

Querétaro, Querétaro, 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

V I S T O S para resolver en DEFINITIVA los Autos del Cuaderno Administrativo de Investigación número **SC-ICATEQ/OIC/CAI/02/2016**, iniciado en contra del **Instructor Rafael Canto Ceballos**; en este Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se resuelve en base a los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 21 de junio de 2016, se recibió el oficio SC/DJAC/DACQ/01075/2016 en este Órgano Interno de Control, signado por el Lic. Vicente Carrillo Urbán, Jefe del Departamento de Atención Ciudadana y Quejas de la Secretaría de la Contraloría quien hace del conocimiento la promoción ciudadana número 717/2016, respecto de una situación que aconteciera en la clase electromecánica.

SEGUNDO.- Con oficio OIC 095/2016 de fecha 21 de junio del presente año, se requirió al Lic. José Antonio Estrada Cervantes, Director del Plantel Santa Rosa Jauregui del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, rindiera informe pormenorizado del curso de electromecánica que impartiera el **Instructor Rafael Canto Ceballos**, detallando horarios de clase, número de grupos, número de alumnos, programa educativo, condiciones generales para el uso de las instalaciones para la impartición de la materia, costo de curso, derechos y obligaciones de los capacitandos que toman dicho curso.

TERCERO.- Con oficio OIC 097/2016 de fecha 21 de junio del presente año, se requirió a la Ing. Teresita Rocha Doguin, Directora Académica del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro rindiera el expediente académico del **Instructor Rafael Canto Ceballos** con evidencia y detalle de las evaluaciones practicadas.

CUARTO.- Con fecha 11 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 3 fracciones II y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y los numerales 3 segundo párrafo y 14 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, que señalan que corresponde al Órgano Interno de Control de las Entidades Paraestatales desahogar el procedimiento administrativo a que se refieren los artículos 70, 74, 75 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro de fecha 1 de abril de 2016, esta autoridad ordenó aperturar el Cuaderno Administrativo de Investigación SC-ICATEQ/OIC/CAI/02/2016 en que se actúa, toda vez que de las constancias que lo integran, se desprende la realización de conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa por parte del **Instructor Rafael Canto Ceballos**.

QUINTO.- Con oficio OIC 101/2016 de fecha 13 de julio del presente año, se requirió a Ernesto Alejandro Amaya Torres, Jefe de Recursos Humanos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro rindiera el expediente personal que describiera el Último sueldo diario base presupuestal y mensual percibido, cargo, puesto o comisión

ocupado (s) por el mencionado, descripción de las funciones y actividades desarrolladas por el sujeto a investigación, propias del cargo conferido, Incidencias laborales durante la prestación de su servicio, antigüedad en el cargo, fecha en que fue dado de alta, exhibiendo el documento que lo acredite en el puesto o comisión desempeñado, domicilio particular, grado de instrucción académica del **Instructor Rafael Canto Ceballos** con evidencia y detalle de las evaluaciones practicadas.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de 11 de julio de 2016, se llevó a cabo la inspección judicial en las instalaciones del Plantel Santa Rosa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, para llevar a cabo entrevistas con los alumnos que toman electromecánica, que con fecha 18 de julio de 2016 se levantó constancia de dichas entrevistas.

SÉPTIMO.- Con oficio D.A.R.H 124/2016, de fecha 18 de julio del año en curso, suscrito por el C. Ernesto Alejandro Amaya Torres, Jefe de Departamento de Recursos Humanos, se recibe el Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro la información requerida, por lo que se tiene a la autoridad mencionada dando cumplimiento a lo dictado en el auto de fecha 11 de julio de 2016.

OCTAVO.- Con acuerdo de fecha 20 de julio de 2016, términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, mediante los cuales se faculta a este Órgano Interno de Control de Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, para practicar las investigaciones y diligencias que considere convenientes, a efecto de esclarecer si existe o no la posible comisión de hechos indebidos por parte de algún servidor público; se ordena como medida de mejor proveer la revisión de los archivos del Órgano Interno de Control de Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a fin de buscar antecedentes de quejas, promociones ciudadanas o denuncias con relación al instructor Rafael Canto Ceballos.

NOVENO.- En cumplimiento a lo ordenado en fecha 20 de julio de 2016, y a lo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" respecto al periodo oficial de vacaciones del 25 de julio al 5 de agosto de 2016, se llevó a cabo la revisión de los archivos ubicados en la bodega del Plantel San Juan del Río, el día 12 de agosto de 2016, en donde se encontraron 3 quejas en contra del instructor Rafael Canto Ceballos, documentos originales que se ordenaron glosar al expediente en el que se actúa.

DÉCIMO.- Con acuerdo de fecha 18 de agosto de 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, mediante los cuales se faculta a este Órgano Interno de Control de Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, para practicar las investigaciones y diligencias que considere convenientes, a efecto de esclarecer si existe o no la posible comisión de hechos indebidos por parte de algún servidor público; se ordena como medida de mejor proveer solicitar al Lic. José Antonio Estrada Cervantes, Director del Plantel Santa Rosa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Relación de alumnos

que hayan tomado clases con **Instructor Rafael Canto Ceballos** en el último curso así como los números de contacto de cada uno.

DÉCIMO PRIMERO.- Con oficio DSRJ.0023/16, de fecha 25 de agosto de 2016 del año en curso, suscrito por el Lic. en F. José Antonio Estrada Cervantes, Director del Plantel Santa Rosa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se recibe en el Órgano Interno de Control **del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**, por lo que se tiene a la autoridad mencionada dando cumplimiento a lo dictado en el auto de fecha 18 de agosto de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 29 de agosto de 2016, se realizaron llamadas telefónicas a los alumnos que tomaron clase con el **Instructor Rafael Canto Ceballos**, de las cuales se levantó el acta correspondiente.

Y no habiendo más diligencias que desahogar, se procedió a la elaboración de la resolución correspondiente, y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, instauró Cuaderno Administrativo de Investigación bajo el número **SC-ICATEQ/OIC/CAI/02/2016**, en contra del **Instructor Rafael Canto Ceballos**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 108, primer y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 38, fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 3 fracciones II y VI, 67, 70 fracción I, 72 y 76, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; artículo 3, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 14, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; y Norma Quinta, inciso d), de las "Normas Generales que Regirán la Actuación de los Órganos Internos de Control", publicada en La Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 10 (diez) de marzo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), cuenta con las facultades que la Ley le concede para conocer y resolver el presente asunto.

En virtud de lo anterior, es que este Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en su carácter de Órgano Auxiliar de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con las facultades que la Ley le concede para conocer y resolver el presente Cuaderno Administrativo de Investigación número **SC-ICATEQ/OIC/CAI/02/2016**.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa se dicta de conformidad con lo dispuesto en las Normas y Procedimientos que se deberán observar en las Investigaciones Administrativas, publicadas en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fecha 6 seis de diciembre de 2013 dos mil trece; y determinará si existe o no responsabilidad administrativa por parte del servidor público sujeto a investigación, lo anterior con base en las pruebas aportadas y desahogadas durante el desarrollo del presente.

TERCERO.- Derivado del estudio de las constancias que integran el presente Cuaderno Administrativo de Investigación, se advierte que existen 3 quejas en los antecedentes del Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro que obran en las fojas 65 a la 86 mismas que se relacionan de la siguiente manera y se transcriben de forma literal:

FECHA	FOLIO	QUEJA
24/10/12	Q 27/2012	Se inconforman porque el instructor de [REDACTED] de Pailería "exige equipo de seguridad y él no lo trae, suspende alumnos por 10 minutos de retraso, suspende 3 días, suspende los recesos, usa malas palabras en el salón de clase y con los alumnos, critica a la clase del otro maestro, no respeta el material de los alumnos, no respeta el trabajo de los alumnos, corre a los alumnos del salón y cuando sale les dice malas palabras". (fojas 65)
26/08/2014	Q.22/2014	Siendo viernes 22 de agosto del año en curso aproximadamente a las 4.30 de la tarde el instructor [REDACTED] me pide le abra el salón por que se olvidaron las llaves, le digo que si en un momento le abro su salón el se dirige a la cafetería a sentarse y yo al salón de Electromecánica y abro el salón y me regreso al salón de computación. Alrededor de las 6.30 me dirijo a los diferentes talleres para prender luces exteriores de los mismos, comenzando por el de Alimentos y bebidas, Electromecanica, este salón seguía abierto y me percato que esta la laptop del [REDACTED] y cierro el salón por seguridad de la computadora portátil, sigo con el taller de electricidad, belleza, usos múltiples y en ese momento me dirijo al baño. Estando en el baño escucho que me hablan ([REDACTED]) y no contesto ya que para ser honesto me da pena que me hablen yo estando en el baño, salgo y la Maestra Rosa María me dice me hablan y le dijo que si, solo fui a cerrar el taller de computación y el [REDACTED] me pregunta que por que me escondo y me informa que requiere el [REDACTED] le abra el taller de nuevo y le digo que si y me dirijo al taller de electromecánica y el instructor [REDACTED] me intercepta y me dice que le abra el taller y saco las llaves y me dirijo al taller pero él al no obtener respuesta de mí parte, se dirige a mí y me dice de manera muy grosera que le conteste y que merece respeto de mi parte y le comento que voy a abrirle el taller por que yo lo cerré por que estaba su lap top y él estaba en la cafetería y ya iba para alla pero de nuevo me dice que lo respete por que no somos iguales y le digo que no le falte al respeto y el de modo muy prepotente me dice que yo soy solo un gato y que yo debo abrirle cuando el diga y que si el dice ya es ya y yo le contesto que no necesariamente el tengo que contestar que ya voy abrirle, pero también le digo que no soy gato de nadir y me interrumpe y me dice que por eso el es maestro y yo solo un gato y en ese momento yo le respondo que en ese caso el también es un gato por que también tiene jefes y que si en ese momento no le quiero abrir no le abro y le digo que haber si sostiene lo que me dijo delante del Director y me grita que le abra le digo que vamos con el

		<p>ingeniero [REDACTED] y me dice que el va a negar todo y me sigue rumbo a la dirección y en la rampa de los baños me encara y me dice que solo soy un mugroso nada más que un gato mugroso y le contesto que no soy un mugroso que yo si me baño diaria y me cambio la ropa y que yo si bañaba y me cambiaba la ropa, que yo no la traía 2 o 3 veces la misma ropa y me dice que ni para eso sirvo que soy un joto, me pone su cara cerca de la mía y me vuelve a decir joto y que lo resolvamos en ese momento y le contesto que como quiera, pero me alejo de el y me dirijo a la dirección y le comento al [REDACTED] que no soy gato de nadie y le digo lo ocurrido con el [REDACTED] y me dice que salgamos y el sr Rafael salio del baño e hizo como si nada y nos dirijimos al pasillo de belleza y nos pregunta que paso y el dijo que nada y yo contesto y le digo a el que si no tiene los pantalones para sostener lo que dijo y el vuelve a negar. El [REDACTED] nos dice que esto se arregla de 2 formas: en ese momento como personas civilizadas o en contraloría interna yo le digo que yo nada mas pido que [REDACTED] reconozca lo que dijo y lo negó de nuevo. El [REDACTED] me pide que abra el taller de nuevo y me retire a mis labores y posteriormente me alcanza en salón de computación y me comenta que si estoy seguro de que lo que paso levante la denuncia en contraloría por que ese tipo de abusos no los iba a permitir, pero que no podía comprobar ya que no hubo testigos que oyeran u escucharan lo que me dijo el [REDACTED], y tampoco se podía dejar llevar por lo que yo dijera por que es mi palabra contra la de él.- [REDACTED]. Auxiliar de Servicios Plantel Santa Rosa Jáuregui. (foja 73 y 74)</p>
<p>09/09/2014</p>	<p>Q.27/2014</p>	<p>Insatisfacción por su capacitación, pedir dinero para compra de herramientas para poder acreditar el año, indecisión en las prácticas al no saber instruirlos. No tiene control del curso, ha hecho negocio con nosotros, no acepta el diálogo entre equipo, accidentes en su clase, promueve la inseguridad con sus malas prácticas, discute con los alumnos, no respeta el trabajo de los alumnos (ilegible) las practicas, amenaza a los alumnos, no tiene un plan de trabajo fijo no reconoce sus errores. (foja 82)</p>

En base a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tienen elementos para determinar que el **Instructor Rafael Canto Ceballos**, realizó conductas con las que transgredió los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ya que como se desprende de las quejas anteriores y de la presente motivo de expediente en cuestión incumple con los Ordenamientos Jurídicos que rigen la función de los Servidores Públicos, así como los del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Querétaro, mismos que son el marco rector de las actividades y servicios que se prestan en dicha institución.

El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicado el día 30 de junio de 2016 en Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; principios, valores, y conductas previstas en el Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas

para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, el servidor público deberá observar cabal y rigurosamente la tolerancia, profesionalización, colaboración, pro actividad, comunicación efectiva, trabajo en equipo, actitud de servicio y solidaridad.

Los valores que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, además de los principios tutelados por el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, son Apertura, Bien común, Cercanía, Compromiso, Profesionalismo, Confianza, Credibilidad y congruencia, Cumplimiento de la jornada de trabajo, Economía, Eficacia, Eficiencia, Entorno cultural y ecológico, Equidad, Flexibilidad, Honestidad, Honradez, Servir, Idoneidad, Imparcialidad, Independencia, Integridad, Interdependencia, Lealtad, Legalidad, Liderazgo, Obediencia, Objetividad, Pluralidad, Progresividad, Rendición de cuentas, Respeto, Reserva, Sensibilidad, Transparencia y Universalidad.

En las instituciones de carácter público es mayor la responsabilidad por captar y formar personal con un perfil adecuado, porque los fines y las tareas que estos realizan tienen un alcance mayor: el de servir a una comunidad, asumir un cargo público implica tener vocación y compromiso por los asuntos públicos, así como responsabilidad para con la comunidad. Por ello, es importante que el servidor público cuente con principios sólidos que le impida realizar actos indebidos. En consecuencia, el Servidor Público debe ser un ejemplo de moralidad, donde el cumplimiento del deber y el orgullo de ser Funcionario Público, se debe vivir día a día para recobrar la confianza de la ciudadanía

Con las acciones del **Instructor Rafael Canto Ceballos** se vulnera lo previsto por los numerales 41 fracciones I, VI, VII, VIII, XXVII, XXVIII y 42, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra señalan:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;

VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;

XXVII. Conducirse en el desempeño del cargo, conforme al Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y

XXVIII. Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos

Artículo 42. *Se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento*

administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda

En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que al mostrar una conducta no apropiada con los capacitandos, incumplió las obligaciones que le imponen las fracciones I, VI, VII, VIII, XXVII, XXVIII, del artículo 41, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en razón de que de las constancias que integran el presente expediente, existe evidencia de que en su momento las faltas de probidad del instructor han sido de manera reiterada con alumnos y compañeros de trabajo como obran en las fojas de 65 a la 86, toda vez que con los antecedentes de quejas que existen en el propio expediente se denota que el **Instructor Rafael Canto Ceballos** no se conduce bajo los principios Constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, pues dados los hechos del día 20 de Mayo del año 2016, redundando la conducta de conducirse de forma inapropiada frente a los capacitandos que toman las clases impartidas por el instructor, situación que por ningún motivo se puede dejar pasar por alto, toda vez que en su calidad de Servidor Público debe de mostrar su profesionalismo, capacidad de enseñanza y respeto hacia sus capacitandos, entendiéndose que al ser instructor es parte formativa del aprendizaje de los alumnos que tiene en su alta responsabilidad.

Los capacitandos que acuden a las instalaciones del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, buscan en los cursos herramientas suficientes que les den oportunidad de desarrollarse e incorporarse a la vida laboral, de ahí que la figura del instructor resulta relevante en la formación del alumnado, por lo que el instructor Rafael Canto Ceballos al conducirse con un lenguaje soez frente al grupo incumple con las obligaciones que le imponen las fracciones I, VI, VII, VIII, XXVII, XXVIII, del artículo 41, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Refuerza lo enunciado respecto de la responsabilidad administrativa en que incurrió el **Instructor Rafael Canto Ceballos**, la siguiente tesis jurisprudencial, argumento que se aplica por analogía:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su

conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

Localización: Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Abril de 2003. Tesis: 1.4oA J/22. Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa.

CUARTO.- Bajo este contexto, corresponde ahora determinar la existencia de responsabilidad administrativa atribuible al **Instructor Rafael Canto Ceballos**, por las faltas administrativas que se le atribuyeron en esta causa.

QUINTO.- Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, y 76 primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, que otorgan la facultad a esta Autoridad de imponer **AMONESTACIÓN**, sin agotar el procedimiento previsto por el artículo 76, fracciones I, II, III y IV, este Órgano Interno de Control de Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, considera legal y ajustado a derecho, imponer al **INSTRUCTOR RAFAEL CANTO CEBALLOS**, una sanción consistente, **AMONESTACIÓN CON INSCRIPCIÓN EN SU EXPEDIENTE PERSONAL**, con apego al artículo 72 fracción I y 78, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 72. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. *Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público, expresando los motivos de la sanción. En caso de reincidencia, no podrá aplicarse esta sanción*

Artículo 76. La Secretaría y los órganos internos de control competentes impondrán las sanciones administrativas, con excepción de la amonestación...

En base a los resultandos y considerandos, este Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67, 70, 72, y 76 primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, esta Autoridad, determina imponerle al C. Instructor Rafael Canto Ceballos, por los razonamientos contenidos en esta resolución, una sanción disciplinaria consistente en **AMONESTACIÓN CON INSCRIPCIÓN EN SU EXPEDIENTE PERSONAL**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al **Instructor Rafael Canto Ceballos**, el contenido de la presente determinación, para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 33, 34 y 35 la Ley de Procedimientos Administrativos del

Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (según su dispositivo 78).

TERCERO.- Se ordena girar oficio al Lic. Rogelio Jiménez Jiménez, Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en términos del numeral 81, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, inscriba la sanción administrativa impuesta al **Instructor Rafael Canto Ceballos**, en el Padrón de Servidores Públicos sancionados de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Girar oficio al Lic. César Roberto Mariscal Eichner, Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, para que se ejecute e inscriba los puntos resolutivos de esta resolución en el expediente personal del Instructor Rafael Canto Ceballos, lo anterior con fundamento en el artículo 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Gírese oficio al Lic. Ulises Gómez de la Rosa, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, con los puntos de la presente resolución, para su conocimiento.

SEXTO.- Este Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en su carácter de Órgano Auxiliar de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, habilita a la Licenciada Silvia Virginia Armas Oliva, para que en términos del artículo 34, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (según su dispositivo 78).

SEPTIMO.- En su oportunidad, archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Notifíquese y cúmplase. Así lo determinan y firman la Licenciada Claudia G. Cota Pacheco, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro. Conste.

Licenciada Claudia G. Cota Pacheco
Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de
Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.